

**PALABRAS DE APERTURA
DEL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA
PROF. LUCIANO LUPINI BIANCHI
EN EL FORO DE DERECHO PRIVADO
TITULADO "TEMAS DE ACTUALIDAD
Y RECIENTES SENTENCIAS DEL TSJ".**

LUCIANO LUPINI BIANCHI

Buenos días. Es para mí un gran placer abrir este foro de Derecho Privado. Máxime cuando se considera que la Academia ha venido organizando una serie de conferencias y seminarios, en materias relacionada con el derecho público, administrativo, constitucional, y con el arbitraje, pero no se ha celebrado un foro de derecho privado en especial, desde hace once años, por lo cual es motivo de júbilo lo que estamos haciendo hoy. Hace once años fue el último foro importante que se celebró en materia de derecho de obligaciones en la Academia, en memoria del doctor José Melich Orsini. El anterior congreso, que se había organizado también en materia de derecho de obligaciones, se llevó a cabo en el año de 2008. Vale decir que los ius privatistas hemos estado un tanto “huérfanos” de presencia en las actividades recientes de la Academia.

Ciertamente eso no quiere decir que los cultores del derecho privado venezolanos se hayan quedado dormidos. Baste recordar que, durante los últimos cuarenta años, se ha estado trabajando en temas centrales relacionados con el derecho privado. El fenómeno de la llamada descodificación, es decir de la fuga de una cantidad de materias del Código Civil y del Código de Comercio hacia leyes especiales, que es hoy un tema bastante trillado, fue analizado ampliamente en el Congreso Internacional de Derecho Comparado de la Academia de París, que se celebró en Caracas en 1982. Ello ciertamente se debió a la influencia descriptiva que sobre este fenómeno tuvo la obra del jurista italiano Natalino Irti (Miembro Correspondiente Extranjero de esta Corporación) sobre la “edad de la descodificación”, publicada a finales de los setenta. También nos hemos concentrado en el fenómeno de la globalización y las implicaciones que él tiene sobre las fórmulas de contratación comercial internacional, con particular atención a la influencia del *soft law*, de los Principios Unidroit para los contratos, de los Principios de Derecho

Europeo de Contratos y otras materias de actualidad tales como la de la contratación electrónica y el impacto expansivo de la reforma del derecho de las obligaciones en los códigos civiles de Alemania y Francia.

Pero se nos ha escapado precisamente una reflexión más acabada como la que vamos a hacer hoy. El análisis de lo que algunos juristas han llamado *Drittwirkung*, para utilizar el término alemán. Es decir, la posibilidad de aplicar directamente normas constitucionales a relaciones o instituciones entre particulares, que solían ser regidas por el Código Civil, el cual como lo han afirmado distintos autores es propiamente hablando la “constitución” que se ocupa orgánicamente de las relaciones entre los particulares.

La *Drittwirkung*, en su sentido puro (el de aplicación directa de normas constitucionales a relaciones entre los particulares) a la que se refieren los alemanes (o *unmittelbare Drittwirkung*) considero que no es aplicable al caso de Venezuela. Más discutible es si se puede llegar a la aplicación indirecta (*mittelbare Drittwirkung*,) partiendo de una interpretación evolutiva de normas legales ordinarias. Digo esto porque en la Constitución bolivariana de 1999 se le atribuyó a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en el artículo 355, la facultad para interpretar de manera vinculante *normas y principios constitucionales*. Eso únicamente. Ciertamente no el de legislar o modificar normas legales ordinarias.

Pero esto es lo que ha venido ocurriendo y han venido haciendo la Sala Constitucional y en otros casos, inexplicablemente, otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia, al amparo de una “interpretación constitucionalizada” de normas de derecho privado y adjetivo. En algunos casos, de manera muy discutible y con efectos claramente normativos, con una importante incidencia para el derecho privado. Sobre todo, en materia de familia, sucesiones y contratos. En particular el tema puede decirse que comenzó a desarrollarse con una sentencia de la Sala Constitucional de 2005 en el caso Carmela Mampieri Giuliani. Esta sentencia se refirió a la interpretación del artículo 77 de la Constitución Nacional en materia de uniones estables o uniones de hecho, para establecer sus efectos patrimoniales y sucesorales. Sobre esto estoy seguro que nos hablará el académico Enrique Urdaneta Fontiveros, cuando analizará las distintas sentencias de la Sala Constitucional que, a través

de la llamada interpretación “constitucionalizada” de algunas normas del Código Civil, llegan incluso a modificarlas, como son la sentencia conocida de Víctor Vargas del 15 de mayo del 2014 y unas sentencias de 2015 y 2016 las cuales prácticamente reformaron las causales del divorcio y establecieron la disolución del vínculo matrimonial por defecto o incompatibilidad de caracteres. También hay otras sentencias que serán comentadas hoy precisamente dentro de este nuevo discutible enfoque de legislar en la materia que, según algunos, parece fundarse en el artículo 335 constitucional.

El foro del día de hoy pretende en parte cumplir la deuda que tienen los cultores del derecho privado venezolanos con los estudiosos, el público en general y los estudiantes, en cuanto a que es necesario explicar a través de que mecanismo puede un órgano jurisdiccional llegar a ejercer lo que parece ser, en algunos casos, claramente una función legislativa. Por ejemplo, en el caso que va a comentar el doctor Sacha Fernández, que se refiere a una conocida sentencia de la Sala Constitucional en materia de capitulaciones matrimoniales, prácticamente se reforma el régimen patrimonial matrimonial, contenido en el Código Civil, el cual, como nos enseñaron hace años, es materia de orden público, sujeta a la reserva legal. Intervendrán también otros connotados juristas y académicos, doctores León Henrique Cottin, Ramón Escovar León y James Otis Rodner a quienes agradecemos su preocupación y dedicación.

De modo que para cumplir con esta deuda es que hemos organizado este foro el día de hoy, con la coordinación entusiasta y activa de nuestro compañero de Academia Carlos Eduardo Acedo Sucre, quien, además de ser el moderador del evento, contribuirá con una ponencia. Dicho esto, les doy la bienvenida, les deseo éxito a los ponentes y declaro abierto este acto.